

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Lima Milenaria, Ciudad con Memoria, Constructora de Paz y Justicia"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 008-2014

Jesús María, 14 MAY 2014

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO:

El Expediente N° 1411-D-2014, presentado por la administrada señora Liliana Asencios Espinoza, en el que interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 470-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 1784-MML publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2014 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 1° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personalidad jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana;

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos así lo señala el artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; con respecto a ello, el literal b) del numeral 207.1, del artículo 207° de la referida Ley, dispone que: "Los recursos administrativos son (...) Recurso de Apelación...";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de fecha 10 de abril de 2001, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; por su parte el artículo 211° de la norma indicada establece que: "...El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado". Siendo ello así y estando a que el acto administrativo impugnado (Resolución de Gerencia Administrativa N° 470-2014) fue notificada a la administrada el día 21 de marzo de 2014, se precisa que el recurso de apelación ha sido interpuesto fuera del plazo establecido por ley, no cumpliéndose con el requisito de la oportunidad en su presentación;

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmob.

15 MAY 2014

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmob.

15 MAY 2014

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
15 MAY 2014
RECIBIDO

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
PERSONA ASERTADA TOLEDO DIVISA
V°B°
SECRETARIA GENERAL

SERPAR DE LIMA
CONTABILIZADO
OFICINA DE CONTABILIDAD
15-5-14

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
V°B°
Asesor
Público
Administrativo
JURISCO
V°B°
V° ASISTENTE

RECIBIDO
SUBGERENCIA DE TESORERIA
15 MAYO 2014
FIRMA

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmob.
15 MAY 2014



Interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Administrativa N° 470-2014, su fecha 20 de marzo de 2014, de fojas 81, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración, presentado por la administrada, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 295-2014 de fecha 17 de febrero de 2014;

Que, revisados los actuados se tiene que mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 109-2014 de fecha 21 de enero de 2014, se resolvió: Aprobarse, la valorización comercial del área de 130.89 m², correspondiente al aporte para Parques Zonales por la regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso de Gran Industria I-3 del terreno de 2,617.83 m², con un área afecta al aporte para Parques Zonales de 2,617.83 m²; ubicado en Calle Santa Rosa, constituido por el Lote 5 de la Mz. B, Urbanización Semirústica Santa Rosa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de S/. 568,265.48 (Quinientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco con 48/100 Nuevos Soles);

Que, contra la antes referida Resolución de Gerencia Administrativa, la administrada interpuso Recurso de Reconsideración mediante escrito de fecha 21 de enero de 2014, con ingreso N° 1411-A-2014, obrante a fojas 56. La Entidad cumpliendo con el plazo (30 días) dispuesto por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, resolvió el recurso antes referido mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 295-2014 de fecha 11 de febrero de 2014, obrante a fojas 65, declarando improcedente el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 109-2014, interpuesta por los administrados;

Que, ante ello mediante escrito con Registro N° 1411-D-2014 ingresado a la Unidad de Trámite Documentario con fecha 14 de abril del 2014, obrante a fojas 90, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 470-2014 del 20 de marzo de 2014, de fojas 81 a 82;

Que, es preciso indicar que la Resolución de Gerencia Administrativa N° 470-2014, fue debidamente notificada y recepcionada por la administrada con fecha 21 de marzo de 2014, conforme consta de la notificación que obra en autos a fojas 83, siendo el último día para la interposición de los recursos administrativos hasta el viernes 11 de abril de 2014; sin embargo, del recursos de apelación interpuesto se advierte que el mismo tiene sello de recepción de Unidad de Trámite Documentario con fecha lunes 14 de abril de 2014, es decir, dicho recurso fue presentado en forma extemporánea, contraviniendo lo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. De igual forma el artículo 212° de la acotada norma establece que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. En ese sentido, se tiene que la Resolución de Gerencia Administrativa N° 470-2014 del 20 de marzo de 2014, ha quedado firme, al haberse vencido los 15 días perentorios para la presentación de recursos administrativos, motivo por el cual deviene en improcedente el recurso impugnativo interpuesto por la recurrente;

Que, de conformidad con el Informe N° 117-2014-SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML, de fecha 07 de mayo de 2014, que corre a fojas 128, y con lo dispuesto por el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, debe darse por agotada la vía administrativa;

Con el visto bueno de Oficina de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el inciso a) e inciso h) del artículo 17° de la Ordenanza No. 1784, son atribuciones de la Secretaria General de Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, expedir resoluciones en asuntos de su competencia;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada señora Liliana Asencios Espinoza contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 470-2014, su fecha 20 de marzo de 2014, por las consideraciones y fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- **DECLARAR**, agotada la vía administrativa de conformidad con el literal a) del inciso 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- **NOTIFICAR** al recurrente la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción Nº.....
As.....
Para Confeccionar y Hacer Cumplir con
Tratamiento.....
Ej.....

14 MAY 2014

.....
Lia. Adm. ~~RAIRA C. BERNAS PABELO~~
Directora Administrativa de Documentación